

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 9)

Ministerio de Trabajo, Comercio E INDUSTRIA.

—(CONTINUACION)—

Art. 25. El derecho de poseer o habitar una casa de las comprendidas en la ley no se invalidará por venir el adquirente a mejor fortuna, después de pagados algunos plazos.

Sin embargo, las Juntas, o el Instituto, podrán exigir a los beneficiarios de casas baratas que hayan venido a mejor fortuna la demostración de que este aumento se ha realizado con posterioridad a haber pagado algunos de los plazos de la casa. En caso de que se compruebe que el beneficiario no reúne las condiciones fijadas en los artículos anteriores, se podrá retirar la calificación de casa barata concedida.

Art. 26. A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, se revisarán los máximos de ingresos fijados para los beneficiarios en cada localidad, rigiendo hasta tanto los que actualmente se hayan determinado

C) Del coste de la casa y precio del alquiler.

Art. 27. No se podrá conceder la calificación de casa barata a la que se construya para darla gratuitamente a censo, en amortización o para habitarla su dueño si su coste verdadero o el precio de

venta, incluido el de las obras de urbanización indispensables, en su caso, y el valor de los terrenos, excede del quintuplo del ingreso máximo anual señalado al beneficiario en la localidad de que se trate.

No se admitirán obras de mejora cuando el coste de las mismas unido al valor que se haya fijado a la casa, le haga exceder del precio máximo antes expresado. Se podrán exceptuar, previa autorización del Instituto de Reformas Sociales, las obras imprescindibles para la consolidación y conservación de la casa que necesiten realizarse por causa que no fué posible prever.

Art. 28. El coste de los locales a que se refiere el artículo 2.º de la ley guardará proporción con el valor total de las edificaciones de que formen parte integrante o de uso común, y no excederá de una cantidad prudencial en relación con el de las casas baratas a que se refieran.

Art. 29. El precio de los terrenos destinados a la construcción de las casas baratas habrá de guardar la debida proporción con el coste total de las casas que en los mismos se edifiquen. No se aprobarán, a los efectos de la ley y de este Reglamento, aquellos terrenos que, por su excesivo precio, dejen un margen reducido para la construcción de las casas familiares dentro del precio máximo que esté determinado para cada localidad a esta clase de construcción, y cuando en las colectivas influya de un modo importante para aumentar el alquiler, aunque éste no exceda de los límites legales correspondientes.

El precio del terreno se determinará por el valor que aparezca en las escrituras de adquisición,

pudiendo, sin embargo, el Instituto de Reformas Sociales señalar otro distinto, a los efectos de este Reglamento, cuando el asignado en la escritura no sea aceptable por no guardar proporción con el de otros terrenos de las mismas condiciones y de igual estado de urbanización en la misma localidad.

Cuando se trate de la reventa de terrenos o cuando transcurra más de un año desde que se halla dictado la Real orden de aprobación de los mismos, hasta la terminación de la casa, podrá aceptarse el aumento de un 7 por 100 anual del valor de los terrenos por el tiempo transcurrido desde que se dictó la referida Real orden de aprobación.

También habrán de tenerse en cuenta, para la fijación del precio, las obras de urbanización que se hayan realizado.

Art. 30. Para la determinación del precio de los terrenos correspondientes a cada casa, en aquellos sitios destinados a la construcción de grupos o de ciudades satélites se deducirá de la superficie total la destinada a calles, senderos y plazas, parques, jardines, escuelas, edificios públicos, campos de juego, etc., y, hecha esta deducción, se repartirá el precio total del terreno, más el coste de las obras de urbanización, entre la superficie que reste destinada únicamente a la construcción y servicios peculiares de cada una de las casas, y esta cantidad se distribuirá entre las distintas parcelas edificables, teniendo en cuenta el valor y la situación de cada una.

Una vez asignado el precio a cada parcela, se tendrá éste en cuenta para los efectos del precio máximo que podrá alcanzar la construcción de la casa en su totalidad.

Art. 41. No se podrá calificar de casa barata la que se construya para darla en alquiler, cuando el importe de éste exceda de quinta parte del máximo de ingresos fijado al beneficiario en cada localidad, sin tener en cuenta aumentos por el número de personas que compongan la familia.

En el precio del alquiler máximo anual que se fije, se considerarán incluidos todo género de conceptos y servicios sin que sean admisibles suplementos ninguna clase.

Art. 32. Los precios de los alquileres de las casas baratas y los locales a que se refiere el título 2.º de la ley se fijarán conceder la calificación condicional, teniendo en cuenta las condiciones de la vivienda, y siempre dentro del límite máximo fijado en la localidad.

Al otorgarse las calificaciones definitivas de las casas baratas construidas, que se estén construyendo o que se construyan al amparo de la ley de 12 de Junio de 1919, se revisarán sus condiciones, para determinar los precios de las construcciones para su venta a plazos o al contado, como para fijar el alquiler de cada cuarto teniendo en cuenta el verdadero coste a que haya resultado la construcción de las casas.

Art. 33. Los alquileres fijados para una casa barata podrán ser sujetos a revisión dentro del límite máximo fijado en cada localidad. Los casos en que el propietario, por causas independientes de su voluntad y que no procedan de haber incumplido en la construcción del inmueble las condiciones que aparecen en los proyectos aprobados, deba realizar obras necesarias de reparación y saneamiento en el inmueble. Para realizar estas

deberá obtener la correspondiente aprobación del Instituto de Reformas Sociales, previo informe de la Junta de Casas baratas en su caso, acompañando al efecto los oportunos presupuestos y justificación de necesidad de la obra.

Del patrimonio familiar de la casa

Art. 34. Sólo podrán constituir «patrimonio» de que trata el artículo 10 de la ley de Casas baratas familiares que hayan de ser habitadas por sus propios dueños.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia

MINAS.

La Administración de Contribuciones de esta provincia comunica al señor Gobernador lo siguiente: El señor Delegado de Hacienda propuesta de esta Administración, ha dictado con fecha 30 Mayo último el siguiente acuerdo:

En vista la precedente instancia, en que D. Valentín Herrero González, vecino de esta capital, solicita que sea rehabilitada a su nombre la mina de hulla denominada «Masía a Neutral», sita en el concejo de Lena, número 5.931 de carpeta y 21.877 de expediente, ha sido declarada caduca por no haber satisfecho dentro del plazo reglamentario el canon de superficie correspondiente al año 1921:

Resultando que remitida a esta Administración por la Intervención de Hacienda la certificación que está prevenida en el artículo 1.º del Reglamento sobre la tribu- ción minera, aprobado por Real decreto de 23 de Mayo de 1911, estaba incluida en ella la mina que queda indicada, por hallarse descubierta del canon de superficie mencionado, por lo que se dispuso a consignar en su hoja-carpeta la reglamentaria nota de caducidad, que fué puesta en conocimiento del señor Gobernador civil de la provincia en unión de otras, a los efectos de lo prevenido en el citado artículo, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 75, de fecha 1.º del actual:

Resultando que contra el mencionado acuerdo de caducidad reclamó el interesado, haciendo constar que no ha sido notificado en forma que establece el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, o sea personalmente, por medio de su representante, en su defecto por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia, por cuya razón debe ser anulada la mina a que se refiere este expediente, a cuyo fin se dispuso el ingreso del referido canon de 38,28 pesetas, se acordó el pago número 840 que se unida al mismo:

Resultando que en el mes de Mayo del año 1921, y con el número 6.940 del Registro de sali-

da de documentos que se lleva en esta Administración se entregó al ordenanza-notificador de la misma la cédula de notificación del descubierta del canon de superficie correspondiente a la mina de que se trata, para hacerla llegar a poder del interesado, sin que apareciera devuelta por aquél con el recibí del interesado, según está prevenido, sin duda por haber sufrido extravío, hecho perfectamente explicable si se tiene en cuenta el número abrumador de esta clase de documentos que se cursan por este Negociado en la citada época del año, no habiéndose practicado tampoco dicha notificación por conducto del BOLETIN OFICIAL, pues el interesado tenía registrado su domicilio en el padrón de minas, y en dicho periódico oficial sólo se publican las correspondientes a concesiones de paradero desconocido:

Resultando que en este expediente se han cumplido todos los trámites y requisitos legales;

Vista la Ley de 29 de Diciembre de 1910, el Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911, el de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, el Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, y demás disposiciones concordantes:

Considerando que aunque por ministerio de la Ley se consideran caducadas todas las concesiones mineras, cuyo canon de superficie no resulte satisfecho desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año, ha de ser a condición de que los respectivos descubiertos se hayan notificado a los concesionarios de las mismas, si tienen domicilio conocido, como en el presente caso, o en otro por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y precisamente dentro del mes de Noviembre, como requisito previo indispensable para declarar la caducidad por falta de pago del canon de superficie correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre anteriormente citado:

Considerando que es requisito esencial que la cédula de notificación sea devuelta a la oficina de origen, con el recibí del interesado, para que unida al expediente de su razón surta en el mismo los efectos reglamentarios, conforme a lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento, y que en el presente caso no ha podido cumplirse por haber sufrido extravío, sin duda alguna antes de llegar a poder del destinatario, según se deduce de los antecedentes que obran en esta oficina, ni tampoco lo fué por el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues a éste sólo se envían para su publicación las notificaciones de descubierta pertenecientes a los contribuyentes, cuyo domicilio es desconocido por la Administración, y el del reclamante figura registrado en la misma:

Considerando que no pudiendo justificarse que dicho interesado haya sido notificado en la forma reglamentaria, que establece la le-

gislación especial del ramo, según se desprende de cuantos antecedentes figuran en esta oficina, y de los hechos que queden consignados, es indiscutible el derecho que asiste a D. Valentín Herrero González a la rehabilitación de la mina de que se trata, según solicita, la cual figura como de su propiedad en la hoja-carpeta correspondiente:

Considerando que si es concedida la rehabilitación de que se trata, se deben anular por el señor Gobernador civil de la provincia las notas y denuncias presentadas, y por consiguiente la de franquicia que afecta al terreno de la mina objeto de este expediente, devolviendo la Dirección general de Contribuciones la respectiva hoja-carpeta, o extender una nueva en su caso, por lo que debe remitirse a dicho centro el expediente de rehabilitación, conforme a lo prevenido en la Ley y Reglamento para su ejecución de 23 de Mayo de 1911,

El oficial que suscribe opina que procede proponer al señor Delegado de Hacienda la anulación del acuerdo de caducidad de la mina de hulla llamada «Masía a Neutral», sita en el concejo de Lena, número 5.931 de carpeta y 21.877 de expediente, rehabilitándola en su consecuencia a nombre de D. Valentín Herrero González, que es quien figura como propietario de la misma, que se comunique lo acordado al señor Gobernador civil de la provincia, a los fines expuestos, interesando a su vez de dicha autoridad que remita a la Dirección general de Contribuciones certificación de haber quedado sin efecto el decreto de franquicia del terreno afecto a la mina reseñada, notificar la resolución al interesado y a la Intervención de Hacienda, remitiendo lo actuado a la citada Dirección general para la devolución, o expedición de la oportuna hoja-carpeta, y una vez recibida llevar al padrón en su vista las correspondientes anotaciones.

Lo que traslado a V. S. a los efectos que en el indicado acuerdo se determina.

Dios guarde a V. S. muchos años. Oviedo, 15 de Julio de 1922.—José Mazarrasa.

Señor Gobernador Civil de la provincia.

Por todo lo expuesto queda segregada la concesión minera denominada «Masía a Neutral», número 21.877 de la relación de caducadas y franquicia de terreno que publicó el BOLETIN OFICIAL número 75 del día 1.º de Abril último, y restablecido el derecho de propiedad a la misma a favor de don Valentín Herrero González, que era su concesionario.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general.

Oviedo, 8 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 2608

Comisión Provincial de Oviedo

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de un trozo de 1.323,56 metros comprendidos entre el perfil 1.º hasta el 65 del proyecto de la carretera de Piedratecha (en la del Estado de Tineo a Bárcena) al Espín (en la de Lueca a Pola de Allande), cuyo presupuesto de contrata asciende a 25.000 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en el Salón destinado a este objeto en el Palacio provincial, el día 1.º de Septiembre próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y a las del pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto, y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación todos los días durante las horas de oficina.

Las obras han de hallarse terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en un plazo de cinco meses a partir de la fecha en que el contrato se formalice, al final de cuyo plazo comenzará a contarse el de garantía de buena ejecución, que durará otros cinco meses, terminado el cual se hará la recepción definitiva.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes es don Pedro Mantilla Marín, vecino de esta Capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, serán extendidas en papel sellado de la clase octava, y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete a ejecutar las obras de construcción de un trozo de 1.323,56 metros comprendidos entre el perfil hasta el 65 del proyecto de la carretera de Piedratecha al Espín,

con sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad de..... pesetas (las cantidad en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Agosto de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de conservación del firme durante el año económico actual de las carreteras provinciales, cuyos presupuestos de contrata importan el de la de los Campos a Trubia, kilómetros 1 al 26 inclusivos, 9.999,94 pesetas.

El de la de Beleño a la de Sahagún a las Arriendas, kilómetros 1 al 19 inclusivos, 3.000 idem.

El de la de Valdesoto a Bimenes, kilómetros 1 al 9 inclusivos, 6.000 idem.

El de la de Vegadeo a Boal, kilómetros 1 al 22 y 28 al 35 inclusivos, 12.000 idem.

El de la de Caranga a Teverga, kilómetros 1 al 11 inclusivos, 6.999,80 idem.

El de la de Tineo a Rodical, kilómetros 1 al 5 inclusivos, 1.999,32 idem.

El de la de Pola de Siero a Bendición, kilómetros 1 al 7 inclusivos, 2.999,77 idem.

El de la de Bao a Noriega, kilómetros 1 al 3 inclusivos, 999 idem.

El de la de La Laguna a San Julián de Illas, kilómetros 1 al 3 inclusivos, 1.499,71 idem.

El de la de Niserías a Rozagás, kilómetros 1 al 3 inclusivos, 1.998,98 idem.

El de la de Tapia a La Roda, kilómetros 2,300 al 5,100 inclusivos, 2.999,98 idem.

El de la de Siejo a Alevia, kilómetros 1 al 3 inclusivos, 1.499,02 idem; y

El de la de La Franca a Los Cándanos, kilómetros 1 al 4 inclusivos, 2.999,54 idem.

Se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un sólo acto en el Salón destinado para este objeto en el Palacio provincial, el día 31 del actual, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas de los respectivos proyectos.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe de cada presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

Los proyectos estarán de manifiesto en la Secretaría de la Exce-

lentísima Diputación provincial, todos los días durante las horas de oficina.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras el contratista queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se originen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de Capital.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a ellas la cédula personal y el resguardo del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de la clase octava, y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se comprometo a ejecutar las obras de acopios para la conservación del firme de la carretera provincial de..... con estricta sujeción al proyecto y a las condiciones y requisitos de que está enterado por la cantidad..... pesetas (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 8 de Agosto de 1922.— P. A. de la C. P., El Vicepresidente, P. García.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO.

El plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año ha sido prorrogado hasta fin de Agosto actual, en las localidades no afectas por la Ley de 3 de Agosto de 1907.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 1.º de Agosto de 1922.— El Delegado de Hacienda, Eugenio Bushell.

R. al núm. 2.621

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito Minero de Oviedo.

D. Miguel de Aldecoa y Martinez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. José Forés Palandarias, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de trece hec-

táreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Virgen del Tránsito», sita el paraje llamado Los Llanos, parroquia de Santibañez de la Fuente, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca o mojón número 1 de la concesión llamada «Puente», número 19.071, sita en los mismos puntos, y desde ésta, o sea el punto de partida en dirección Oeste 17º 40' Sur se medirán 1.000 metros y se colocará la primera estaca; de primera a segunda Norte 17º 40' Oeste 100 metros; de segunda a tercera Este 17º 40' Norte 1.100 metros; de tercera a cuarta Sur 17º 40' Este 300 metros; de cuarta a quinta Oeste 17º 40' Sur 100 metros, y de quinta a punto de partida, o sea la estaca o mojón de la ya referida mina «Puente», número 19.071, se medirán 200 metros en dirección Norte 17º 40' Oeste, quedando cerrado el perímetro.

Los rumbos se refieren al Norte con que fué demarcada la citada mina «Puente», para que intente con la misma.

Fué admitido este registro con el número 22.646.

R. al núm 2.610

Que D. Abelardo Suárez Moro, vecino de Tudela de Veguín, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Fuera», sita en el paraje llamado El Rebarco, parroquias de San Julián de Box y Tudela de Agüeria, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, y primera estaca, la esquina SE. de la casa bombas que la Sociedad Hulleras de Anieva tiene establecida actualmente para la elevación de agua a sus lavaderos.

Desde esta estaca a la segunda se medirán en dirección E. 50 metros; de segunda a tercera Sur 100 metros; de tercera a cuarta O. 400 metros; de cuarta a quinta Norte 100 metros; de quinta a primera estaca Este 350 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuatro hectáreas.

Fué admitido este registro con el número 22.644.

R. al núm. 2611

Que D. Manuel del Riego Sánchez, vecino de Caceda (Nava), ha presentado solicitud de registro de veintisiete hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Riego», sita en el paraje llamado Pedruecos, parroquia de San Juan de Verbio, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo más al NO. de la casa de D. Francisco Llano, y desde dicho punto se medirán al Este 200 metros colocando una estaca

auxiliar; de auxiliar a segunda estaca 200 metros al Sur; de segunda a tercera 400 metros al Oeste; de tercera a cuarta 300 metros al Norte; de cuarta a quinta 100 metros al Oeste; de quinta a sexta 200 metros al Norte; de sexta a séptima 100 metros al Este; de séptima a octava 100 metros al Norte; de octava a novena 100 metros al Este, de novena a 10.ª 10 metros al Norte; de 10.ª a 11.ª 10 metros al Este; de 11.ª a 12.ª 10 metros al Sur; de 12.ª a 13.ª 20 metros al Este, y desde la 13.ª, con una visual a la estaca auxiliar quedará cerrado el perímetro de las veintisiete hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 22.648.

R. al núm. 2612

Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Lolina 4.ª», sita en San Cristóbal, parroquia de San Martín de Lodón, concejo de Miranda.

Verifica su designación en la forma siguiente;

Se tomará como punto de partida la estaca número 6 de la concesión «Lolina», número 19.811.

Desde dicho punto de partida primera estaca se medirán 500 metros en dirección S. 28º 52' E.; de primera a segunda 200 metros N. 28º 52' N.; de segunda a tercera 100 metros S. 28º 52' E.; de tercera a cuarta 500 metros E. 28º 52' N.; de cuarta a quinta 500 metros N. 28º 52' O.; de quinta a sexta 100 metros E. 28º 52' N.; de sexta a séptima 300 metros N. 28º 52' O.; de séptima a octava 800 metros O. 28º 52' S.; de octava a punto de partida se medirán 200 metros en dirección S. 28º 52' E., cerrando el perímetro de las cincuenta y siete hectáreas solicitadas.

Las estacas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª coincidirán con las estacas 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª y 12.ª de la concesión «Lolina», y los rumbos se tomarán con la misma declinación que los de ésta para intestar con ella.

Fué admitido este registro con el número 22.647.

R. al núm. 2613

Que D. Avelino Orato, vecino de San Cucufate de Llanera, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Tres Amigos», sita en el paraje llamado Castiello y Rabada, parroquia de Brañes, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la casa que habita D. Faustino García, en Brañes, y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección Norte para colocar la primera estaca; de primera a segunda 300 metros al Oeste; de segunda a tercera 400 metros al Sur; de tercera a cuarta

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Cudillero

En el sorteo de vocales asociados, que en unión de los Concejales han de formar la Junta municipal en el actual año económico, han resultado elegidos los señores siguientes:

Sección primera.

D. David Albuerno Marqués, de Cudillero.

D. Constantino García Albuerno, de idem.

Sección segunda.

D. Liborio Díaz García, de Castañedo.

D. Amancio Busto Martínez, de idem.

Sección tercera.

D. Enrique Arango Menendez, de Villademar.

D. José Fernández Casona, de Cudillero.

D. Florentino G. Rovés Riego, de idem.

Sección cuarta.

D. Cándido Menendez y Suarez, de Talaya.

D. Aquilino Iglesias Martínez, de idem.

D. Serafin Menendez Martínez, de San Cristóbal.

Sección quinta.

D. Fernando Lopez Perez, de Castañedo.

D. Alonso Menendez Rodríguez, de Mumayor.

D. Ramón González Cernuda, de idem.

Sección sexta.

D. Juan Cándano González, de Soto.

D. Manuel Lopez García, de idem.

Sección séptima.

D. Vicente Fernández y Rodríguez, de Reguerina.

D. Tomás Rodríguez Cándano, de Novellana.

D. Juan Lopez Suarez, de idem.

Lo que se publica cumpliendo lo dispuesto por el art. 68 de la Ley Municipal.

Cudillero, Agosto 4 de 1922.—El Alcalde, M. Cuervo.

R. al núm. 2617

Alcaldía de Langreo

Edicto.

El día 23 del actual desapareció de su casa José Fernández Lombardía, más conocido por el apodo de «Pepón el Campurru», de 61 años de edad, casado, natural de Riparape, parroquia de Turiellos, de este término municipal, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Son sus señas cuando desapareció las siguientes: estatura 1,600 milímetros aproximadamente, es calvo, con una cicatriz en la cabeza, atravesándole la oreja izquierda, color moreno, barba canosa y

bigote un poco recortado. Viste chaqueta de tela azul y remendada, y pantalón también azul de la misma tela, calzaba zapatillas, no lleva chaleco y la camisa es a rayas.

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que por las autoridades se proceda a su busca y captura, poniéndolo a disposición de esta Alcaldía caso de ser hallado.

Sama de Langreo, 28 de Julio de 1922.—El Alcalde primer Teniente.

R. al núm. 2618

Alcaldía de Gijón

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en el Arbeyal de Jove, se hace saber que por término de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en estas oficinas las reclamaciones que se crean precedentes, todos los días y horas hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

Aprobados por este Ilustre Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de las obras de construcción de una alcantarilla en el Coto de San Nicolás, se hace saber que por término de diez días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentarse en estas oficinas las reclamaciones que se crean precedentes, todos los días hábiles de oficina, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Consistoriales de Gijón, a 5 de Agosto de 1922.—El Alcalde, A. R. Blanco.

R. al núm. 2.605

Alcaldía de Oviedo

Terminado el padrón de cédulas personales, formado para el actual ejercicio, se expone al público en las oficinas de la planta baja de las Consistoriales, para que los individuos comprendidos en él puedan hacer las reclamaciones convenientes a su derecho durante el término de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sin perjuicio de la tramitación de las reclamaciones que se formularan se abre el período voluntario para pago del impuesto desde el día en que termine el plazo señalado para aquéllas hasta el 31 de Diciembre.

Oviedo, 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Enrique Gómez.

R. al núm. 2623

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado militar de Mataró

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del artillero segundo Isidro Menéndez Rodríguez, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 4.º del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver, en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia, por más de diez años en ignorado paradero, de Manuel y Vicente Mendez Rodríguez, hermanos del mencionado artillero, natural de la parroquia de Palacio de Naviego, Ayuntamiento de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de cuyo punto se ausentó para Buenos Aires con fecha 19 de Julio de 1911 el Vicente; el otro se ignora la fecha en que se ausentó.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1911, (C. L. número 219), por si alguno tiene noticias de la actual residencia de los citados Manuel y Vicente Menéndez Rodríguez se sirvan participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Mataró, 20 de Julio de 1922.—El Teniente Juez instructor, Jaime Roselló.

R. al núm. 2.595

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VALDES GONZALEZ, Raimundo, hijo de Jacinto y de Hortensia, natural de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años, estatura 1,700 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, boca idem, barba saliente; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Francisco Ruiz Castillo, residente en Oviedo.

2578

Esc. Tip. del Hospicio provincial.

0 metros al Oeste; de cuarta a quinta 400 metros al Norte, y de quinta a primera se medirán 200 metros, cerrando así el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas. Fué admitido este registro con número 22.649.

R. al núm. 2614

Que la Sociedad Duro-Felguera presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá en el nombre de «Pájaro», sita en el paraje llamado La Rodica y Ros, concejo de Castrillón. Verifica su designación en la forma siguiente:

Que solicita el registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro nombrada «Golondrina», número 10.411, en el concejo de Castrillón, paraje de La Rodica y Ros, que en lo sucesivo se conocerá con el nombre de «Pájaro», la cual tendrá los mismos rumbos y linderos que la caducada «Golondrina», cuya declaración de terreno franco y registrable se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 69, correspondiente al 25 de Marzo último.

Fué admitido este registro con número 22.622.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan licitos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Agosto de 1922.—Ingeniero Jefe, Miguel de Alveco.

R. al núm. 2615

MINAS

Por providencia dictada con fecha 19 de Julio corriente queda anulado el expediente de intrusión de labores de la mina «Rata» en la mina «Navarresa», sitas en estas minas en Aller, incoado a instancia de D. Salvador Chico, por no ingresar este señor el importe del presupuesto de gastos para hacer el reconocimiento y deslinde de las citadas minas, pudiendo apelar contra esta providencia ante el señor Ministro de Fomento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial por no tener el interesado representante legal en esta capital.

Oviedo, 31 de Julio de 1922.—El Ingeniero Jefe, Miguel de Alveco.

R. al núm. 2609